

Madrid, 18 de diciembre de 2007.

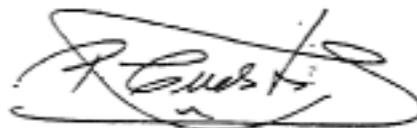
Estimado amigo:

Me complace adjuntarte el acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo celebrada en el día de ayer.

En dicha reunión se ha alcanzado un preacuerdo que ha sido suscrito por FEIGRAF y los tres sindicatos representados en la Mesa Negociadora.

A partir de este momento se abre un período de revisión de los textos pactados que finalizará próximamente con la firma definitiva del Convenio. La próxima reunión tendrá lugar el 15 de enero, a las 11.00 horas.

En la confianza de que este acuerdo sea de tu agrado, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo,



Pedro Cuesta Aguilar
Presidente
Comisión Laboral FEIGRAF

ACTA Nº 17/2007

CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LAS REPRESENTACIONES DE
LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPRESARIOS EN EL CONVENIO COLECTIVO
ESTATAL DE TRABAJO DE ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL,
MANIPULADOS DE CARTON, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES

A las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, en el domicilio de la Asociación de Empresarios de Artes Gráficas y Manipulados de Papel de Madrid, ubicada en la calle Rufino González número veintitrés bis de Madrid, se reúnen, previa convocatoria, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios afectadas por el ámbito funcional de este Convenio.

Se han adoptado los siguientes preacuerdos:

- Vigencia. La vigencia del presente convenio será de cinco años a contar desde el 1 de enero de 2007.

Retribuciones:

Año 2007. A partir de 1 de enero de 2007, el salario base del convenio y complementos del mismo vigentes a 31 de diciembre de 2006 se incrementará en un % equivalente al IPC real del 2007.

Año 2008. A partir de 1 de enero de 2008, el salario base del convenio y complemento del mismo vigentes a 31 de diciembre de 2007 se incrementará en un % equivalente al IPC previsto por el gobierno para dicho período más 0,75 puntos.

En el supuesto que el IPC real de 2008 superará el incremento pactado, se abonarán la diferencia entre esta cantidad y el IPC real resultante a 31 de diciembre de 2008.

A partir de 1 de enero de 2009 las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2008 se incrementarán en un % equivalente al IPC real de 2008 más 0,25 puntos. Si en este período el IPC real resultante a 31 de diciembre superara el incremento pactado para dicho año, se actualizarán los salarios en las tablas vigentes sin carácter retroactivo.

- Año 2010. A partir de 1 de enero de 2010 las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2009 se incrementarán en un % equivalente al IPC real de 2009 más 0,25 puntos. Si en este período el IPC real resultante a 31 de diciembre superara el

[Handwritten signature]
U.G.T

incremento pactado para dicho año, se actualizarán los salarios en las tablas vigentes sin carácter retroactivo.

- Año 2011. A partir de 1 de enero de 2011 las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2010 se incrementarán en un % equivalente al IPC real de 2010 más 0,25 puntos. Si en este período el IPC real resultante a 31 de diciembre superara el incremento pactado para dicho año, se actualizarán los salarios en las tablas vigentes sin carácter retroactivo.
- Jornada laboral anual. Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, la jornada laboral anual máxima será de 1768 horas de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada.
- Jubilación parcial. Los trabajadores que reúnan lo requisitos legalmente exigidos, podrán acceder a la jubilación parcial, siempre que medie un acuerdo entre las partes.
- Bajas por enfermedad. En las situaciones de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, el trabajador percibirá un complemento hasta el 100% de su salario cuando se encuentre ingresado de forma continuada en un centro hospitalario por indicación médica entre los días 5º y 20º de la IT. El complemento se percibirá sólo en este período y mientras dure la hospitalización, siendo necesaria la justificación documental de la misma.
- Lactancia: Este tiempo de permiso (1 hora) se podrá acumular en jornadas completas a continuación de la finalización del permiso de maternidad. La acumulación de este permiso se comunicará a la empresa al inicio del permiso de maternidad.
- En relación a la nueva estructura profesional, las partes acuerdan realizar un revisión del texto, a los efectos de que ésta no entre en contradicción con la normativa vigente.
- El nuevo sistema de clasificación entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2009.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas de la tarde del día de la fecha, se levanta la sesión de la que se extiende el presente acta.

[Handwritten signature]
1000

[Handwritten signature]
1000

[Handwritten signature]
1000

[Handwritten signature]
1000

[Large handwritten signature]
1000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1000

Madrid, 15 de enero de 2008.

Estimado amigo:

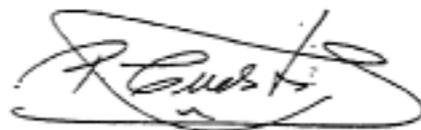
Me complace poner en tu conocimiento que en el día de hoy se ha procedido a la firma del Convenio Colectivo Estatal para los años 2007-2011.

En el texto suscrito figuran los puntos acordados que se recogían en el acta de la anterior reunión y que tienes en tu poder desde los últimos días del mes de diciembre.

Con la mayor brevedad, se remitirá el texto del nuevo Convenio a la Dirección General de Trabajo para su posterior publicación en el B.O.E. No obstante lo anterior, te remito las tablas salariales pactadas para los años 2007 y 2008, si bien se debe siempre tener en cuenta que el Convenio, hasta su publicación, es aplicable por parte de las empresas pero no es exigible por parte de los trabajadores.

En la confianza de que el Convenio sea de tu agrado, aprovecho la ocasión para adjuntarte el acta de la reunión mantenida.

Recibe un afectuoso saludo,



Pedro Cuesta Aguilar
Presidente Comisión Laboral FEIGRAF

ACTA Nº 18/2007

CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LAS REPRESENTACIONES DE
LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPRESARIOS EN EL CONVENIO COLECTIVO
ESTATAL DE TRABAJO DE ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL,
MANIPULADOS DE CARTON, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES

A las once horas del día quince de enero de dos mil ocho, en el domicilio de la Asociación de Empresarios de Artes Gráficas y Manipulados de Papel de Madrid, ubicada en la calle Rufino González número veintitrés bis de Madrid, se reúnen, previa convocatoria, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios afectadas por el ámbito funcional de este Convenio.

El sindicato C.I.G. manifiesta que no acepta la firma del Convenio por mantenerse el último párrafo del artículo 1.5, no obstante, manifiesta su conformidad con el nuevo sistema de clasificación profesional.

La representación sindical de CC. OO. y U.G.T y la representación empresarial FEIGRAF, AFCO y Federación de Gremios de Editores de España proceden a la firma del texto del XXII Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, y se acuerda remitirlo al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

En el mismo acto, se procede a la firma del método de valoración de puestos de trabajo, del cual se hace entrega al presidente para la remisión a la Comisión Mixta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende el presente acta.

[Handwritten signatures and stamps are present throughout the page, including: CC.OO., U.G.T., FEIGRAF, AFCO, Federación de Gremios de Editores de España, and various individual names.]

ANEXO I

SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

MÓDULO SALARIAL

SALARIO BASE DE CONVENIO (por día y punto de calificación): 13,773668 ¹

Distribución anual del módulo salarial para el año 2007 (Calificación 1,00)

365 días naturales a 13,773668	5.027,39 euros/año
60 días Pagas Junio y Navidad a 13,773668	826,42 euros/año
34 días (8% Paga Beneficios sobre 425 días a 13,773668)	468,30 euros/año
459 días a 13,773668	M.= 6322,11 euros/año

M= Módulo Salarial anual

¹ Este módulo salarial se expresa con 6 decimales por aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificada por Ley 9/2001 de 4 de junio. BOE de 5 de junio de 2001.

Según el artículo 7.3.2. del texto del Convenio, se establece un Complemento Lineal, igual para todas las categorías, excepto para los trabajadores con contrato de formación, de 3,832,74 euros anuales distribuidos en la forma y en el tiempo que, de común acuerdo, se adopte en cada empresa.

Los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato en prácticas percibirán el Complemento Lineal previsto con carácter general, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 6.4.3.2. de este Convenio.

Según el artículo 7.3.6. los trabajadores con calificación 1.16 y 1.22, exclusivamente, percibirán un complemento de puesto de trabajo, por menor calificación profesional, de un importe anual de 273,07 euros y 188,83 euros, respectivamente.

TABLAS SALARIALES 2007

PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL (Módulo salarial 13,773668 x 30= 413,21 euros al mes por punto de calificación)		PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA (Módulo salarial: 13,773668 euros diarios por punto de calificación)	
Calificación.	Base Convenio (Euros)	Calificación.	Base Convenio (Euros)
1,16	479,32	1,16	15,98
1,22	504,12	1,22	16,80
1,28	528,91	1,28	17,63
1,34	553,70	1,34	18,46
1,40	578,49	1,40	19,28
1,47	607,42	1,47	20,25
1,55	640,48	1,55	21,35
1,63	673,53	1,63	22,45
1,70	702,46	1,70	23,42
1,80	743,78	1,80	24,79
1,90	785,10	1,90	26,17
2,00	826,42	2,00	27,55
2,10	867,74	2,10	28,92
2,20	909,06	2,20	30,30
2,30	950,38	2,30	31,68
2,40	991,70		
2,60	1074,35		
2,80	1156,99		
3,00	1239,63		
3,10	1280,95		
3,90	1611,52		

SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

MÓDULO SALARIAL

SALARIO BASE DE CONVENIO (por día y punto de calificación): 14,152443 ¹

Distribución anual del módulo salarial para el año 2008 (Calificación 1,00)

366 días naturales a 14,152443	5.179,79 euros/año
60 días Pagas Junio y Navidad a 14,152443	849,15 euros/año
34,08 días ² (8% Paga Beneficios sobre 426 días a 14,152443)	482,32 euros/año
460,08 días² a 14,152443	M.= 6.511,26 euros/año

M= Módulo Salarial anual

¹ Este módulo salarial se expresa con 6 decimales por aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificada por Ley 9/2001 de 4 de junio, BOE de 5 de junio de 2001.

² El decimal 0,8 se debe a que este año es bisiestro.

Según el artículo 7.3.2. del texto del Convenio, se establece un Complemento Lineal, igual para todas las categorías, excepto para los trabajadores con contrato de formación, de 3.938,14 euros anuales distribuidos en la forma y en el tiempo que, de común acuerdo, se adopte en cada empresa.

Los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato en prácticas percibirán el Complemento Lineal previsto con carácter general, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 6.4.3.2. de este Convenio.

Según el artículo 7.3.6. los trabajadores con calificación 1.16 y 1.22, exclusivamente, percibirán un complemento de puesto de trabajo, por menor calificación profesional, de un importe anual de 280,58 euros y 194,02 euros, respectivamente.

TABLAS SALARIALES 2008

PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL (Módulo salarial 14,152443 x 30= 424,57 euros al mes por punto de calificación)		PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA (Módulo salarial: 14,152443 euros diarios por punto de calificación)	
Calificación.	Base Convenio (Euros)	Calificación.	Base Convenio (Euros)
1,16	492,50	1,16	16,42
1,22	517,98	1,22	17,27
1,28	543,45	1,28	18,12
1,34	568,92	1,34	18,96
1,40	594,40	1,40	19,81
1,47	624,12	1,47	20,80
1,55	658,08	1,55	21,94
1,63	692,05	1,63	23,07
1,70	721,77	1,70	24,06
1,80	764,23	1,80	25,47
1,90	806,68	1,90	26,89
2,00	849,14	2,00	28,30
2,10	891,60	2,10	29,72
2,20	934,05	2,20	31,14
2,30	976,51	2,30	32,55
2,40	1018,97		
2,60	1103,88		
2,80	1188,80		
3,00	1273,71		
3,10	1316,17		
3,90	1655,82		